



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

PROYECTO DE LEY No. 2016 SENADO

*“Por medio del cual se establecen los criterios y condiciones de los créditos educativos del ICETEX y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. **Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer los criterios y condiciones de los créditos educativos del ICETEX para fomentar el acceso a la educación superior tal y como se establece en la Constitución Política Nacional, garantizando así el derecho a la educación superior de los beneficiarios. De igual forma garantizar representación directa y participativa de los usuarios, ciudadanos y trabajadores en la Junta Directiva del ICETEX.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplica a los créditos educativos otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX-.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

Artículo 3. **Criterios de los créditos educativos.** Las condiciones de los créditos educativos del ICETEX, deberán garantizar el derecho constitucional a la educación considerando los siguientes criterios:

1. La educación superior es un derecho fundamental de los jóvenes y el Gobierno propenderá por garantizar su acceso.
2. Proteger a los beneficiarios de créditos educativos aplicando la norma más favorable a estos, en caso de duda, vacío jurídico e interpretación de la norma.
3. Garantizar mecanismos eficientes para la financiación y pago del crédito educativo.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

### CAPÍTULO III CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

Artículo 4. **Programas de Pago.** Los programas de pago a ejecutar en el periodo de amortización tendrán en cuenta: el nivel de ingresos; periodo de desempleo; incapacidad total o parcial del deudor. Cuando el deudor demuestre alguna de las condiciones anteriormente descritas el ICETEX podrá otorgar según sea el caso:

1. La condonación de los intereses en etapa de desembolso
2. La condonación parcial del crédito educativo
3. La condonación total del crédito educativo

Artículo 5. **Intereses en Periodo de Gracia y Novedades.** No se generarán intereses durante el periodo de gracia, las prórrogas pactadas por medio de acuerdo de pago y los congelamientos solicitados por el beneficiario.

Artículo 6. **Tasa de Interés.** Para todas las líneas de crédito, la tasa de interés sobre el capital prestado no puede ser superior al IPC.

Artículo 7. **Prohibición de la Capitalización de los Intereses.** Los intereses causados durante el periodo de desembolso no harán parte del capital girado, será trasladada esta obligación al periodo de amortización y se considera independiente del valor del capital prestado; lo anterior para fijar el periodo de pago y el valor de las cuotas a pagar por el beneficiario. *Los intereses para los créditos educativos en la etapa de amortización se liquidarán únicamente sobre el valor del capital girado.*

Parágrafo. El pago del valor de los intereses generados durante la etapa de desembolsos se distribuye a lo largo del periodo de amortización.

Artículo 8. **Pago Anticipado.** Los beneficiarios de los créditos educativos otorgados por el ICETEX, tendrán derecho al pago anticipado de su crédito en los términos del literal G del artículo 5 de la ley 1328 de 2009.

Artículo 9. **De la Publicidad.** El ICETEX deberá suministrar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión para el público, respecto de las condiciones de sus créditos, en especial la proyección del plan de pagos en el periodo de amortización.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

Parágrafo. Está prohibida la publicidad engañosa. En caso de comprobarse su divulgación, el ICETEX será responsable de los perjuicios que ocasione en los términos del artículo 30 de la ley 1480 de 2011.

#### CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX

Artículo 10. **De la composición de la Junta Directiva del ICETEX.** Modifíquese el artículo 7 de la ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:

1. La Junta Directiva.
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por

- \*El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- \*Un representante del Consejo de Educación Superior.
- \*Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- \*Un representante de universidades públicas.
- \*Un representante de universidades privadas.
- \* Tres (3) representantes de los usuarios del crédito educativo del ICETEX, designado por las organizaciones estudiantiles
- \* Dos (2) representantes de los trabajadores de la Central Obrera Mayoritaria
- \* Un (1) representante del sector de la economía solidaria

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



*Senén Niño Avendaño*  
*Senador de la República.*

Artículo 11. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SENÉN NIÑO AVENDAÑO**  
**Senador de la República**

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7<sup>a</sup> No 8-68 Oficina: 536  
Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520  
[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*De los Honorables Congresistas*

### **1. Objeto**

El presente proyecto de ley busca que se de aplicación a las garantías constitucionales y a las estipulaciones adoptadas por la jurisprudencia colombiana en cuanto a los criterios de protección que deben tener los beneficiarios de los créditos educativos.

De la misma manera busca que la representación en la Junta Directiva del ICETEX, sea amplia y participativa, incluyendo a la usuarios y a la ciudadanía en general.

### **2. Marco Jurídico**

#### *2.1 Del Proyecto de Ley:*

El Proyecto de Ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una Iniciativa Legislativa presentada por el Honorable Senador SENÉN NIÑO AVENDAÑO, quien tiene la competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las Leyes.

#### *2.2. Mandato Constitucional*

La Constitución de 1.991 erigió, desde su preámbulo, el derecho fundamental a la educación en tanto postulo que *“con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”* el cual pretendía afianzar la construcción de un nuevo país ajustando la institucionalidad a las necesidades de los nuevos tiempos.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

En el artículo 67 de la Constitución se cataloga el derecho a la educación como fundamental al disponer este como “un servicio público que tiene una función social...” en perspectiva de crear y estimular el conocimiento en función de la democracia, la igualdad y la paz.

De igual forma, el Artículo 69 Constitucional consagra que “El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior” esto con el fin de hacer efectivo para los ciudadanos que no cuenten con los recursos suficientes para acceder a la educación superior.

Por su parte, el artículo 366 fundamenta como finalidad social del Estado “*la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.* Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación” lo cual sitúa a la institucionalidad estatal en función de la solución de las necesidades primarias de la población, priorizando su atención respecto de otros aspectos que merecen respuesta del Estado.

Por lo tanto, en la carta política del 91 el derecho a la educación juega un papel importante para la consolidación de la democracia y el progreso, en donde se incluyan a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones y se pueda superar las barreras de la pobreza y el atraso a través del conocimiento.

En países de América Latina como Argentina o recientemente Chile, se implementa la gratuidad de la educación Superior, entendiendo esta como un derecho y no como un regalo u ofrenda que atiende a las lógicas del sistema financiero. De esta manera se evidencia como los gobiernos han visto la necesidad crear mecanismos y políticas de Estado que sean trascendentes con la juventud y el progreso nacional.

El primer paso para la apertura de una educación superior de calidad, gratuita y cobertura total es propiciar por un crédito educativo que sea blando y asequible para todas las personas. Es deber del legislativo crear confianza entre las instituciones estatales y edificar precedentes que sirvan en la construcción de mejores oportunidades para los ciudadanos.

### ***3. De los criterios de los créditos educativos***

#### ***3.1. Política de Equidad***

El carácter universalista de la política social es lo que le da sustentabilidad al Estado Social de Derecho. La focalización, aunque importante para concentrar la atención gubernamental en población vulnerable, también implica que se configure un tipo de segregación en el ejercicio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7<sup>a</sup> No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

de derechos fundamentales como la educación. Por lo cual, reclamar el carácter universalista de la política social y atención del Estado es primordial para darle sentido a la equidad social.

### *3.2. Conceptos que integran un Crédito Social*

El ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, utiliza recursos públicos que, a manera de préstamo, ofrecen un servicio social. Por tanto debe tener en cuenta todo el contexto de préstamos a los estudiantes, en cuanto existen circunstancias ajenas que no permiten mantener regularidad en los pagos. Entre estas circunstancias se encuentran:

#### *a. Desempleo Juvenil*

El Departamento Nacional de Encuestas,-DANE-, para el primer trimestre del 2016, indicó que el 16.1% de los jóvenes en Colombia se encuentran en situación de desempleo, de la cual el 17.8 % representa a las mujeres y el 14.5% a los hombres.<sup>1</sup>

Según cifras del Ministerio de Educación Nacional, para el año 2015, más del 25% de los graduandos de Colombia no consigue trabajo después de 3 meses de haberse recibido como profesionales en pregrado.<sup>2</sup>

#### *b. Nivel de Ingresos inferiores a su capacidad de pago*

Según datos del portal web [elempleo.com](http://elempleo.com) el promedio del salario de un egresado es de un \$1.400.000 en los mejores de los casos, ya que esta cifra cambia dependiendo la carrera. Esto demuestra que muchas veces el salario devengado es inferior y no corresponde a la preparación académica de un profesional.

Junto a esto también se unen otros factores como la experiencia laboral y la Institución de Educación Superior en la cual terminaron su programa académico y la acreditación de alta calidad de la misma.

---

1. Mercado Laboral de la Juventud. Mayo de 2016.  
[http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Bol\\_eje\\_juventud\\_mar\\_may16.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Bol_eje_juventud_mar_may16.pdf)

2. Perfil Académico Y Condiciones De Empleabilidad: Graduados De Educación Superior. Ministerio de Educación Nacional. 2015. [http://www.graduadoscolombia.edu.co/html/1732/articles-348102\\_recurso\\_3.pd](http://www.graduadoscolombia.edu.co/html/1732/articles-348102_recurso_3.pd)

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7<sup>a</sup> No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

En el periódico El Tiempo, quien realizó un estudio de esta situación y citando a la Doctora Paulina Leyva Casas, directora de la Oficina de Apoyo a Egresados de la Universidad Santo Tomás, dice *“que los jóvenes en Colombia se enfrentan a la realidad de salir de sus universidades a ganar sueldos que no se corresponden con su preparación académica ni con la inversión realizada. “Además, esto conlleva a que nuestros egresados no puedan aspirar a unos ascensos salariales en menos de un año, que es lo lógico, pues si empiezan con un rango salarial por debajo de lo que tiene que ser un salario digno para ellos, difícilmente logran estabilizarse durante los siguientes cinco años”*

*Leyva asevera que hoy en día las empresas piden a las universidades perfiles especializados y con competencias muy altas, pero utilizan el pretexto de que son recién egresados y no les dan un salario adecuado. “Justifican que durante la experiencia que vayan adquiriendo empiezan a darles unas mejores alternativas”*

Por su parte, Jorge Ruiz, de Corficolombiana, afirma que *“a los recién egresados se les ha dicho que es un privilegio encontrar trabajo y que no se los ha remunerado como merecen, dada la necesidad que tienen de emplearse”*<sup>3</sup>

c. Periodos de Incapacidad o Invalidez

Desde el año 2006, el ICETEX reportó 272 solicitudes de condonación de la deuda por invalidez y 1.598 solicitudes por muerte del beneficiario.

Según datos del ICETEX, desde el año 2007, se ha recaudado un total de \$118.041.091.586 millones de pesos por este concepto, del cual se ha utilizado en condonaciones un total de \$12.253.183.715 de pesos, es decir solo el 10%.

Los recursos que no han sido utilizados se encuentran en un portafolio de inversiones para cubrir estos siniestros en caso de que se presenten. Sin embargo con un porcentaje de utilización de solo el 10%, este fondo de inversión formado exclusivamente a partir de los dineros que salen de los bolsillos de los beneficiarios, no repercute en el bienestar económico sobre la deuda por el crédito educativo que puede llegar a embargar la vida financiera del beneficiario.

---

3. Artículo “Conozca los sueldos de los recién egresados”. Periódico El Tiempo. Julio de 2015.  
<http://www.eltiempo.com/economia/sectores/sueldos-de-los-recien-egresados-en-colombia/16158218>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

#### **4. Sistema De Capitalización De Intereses**

##### *4.1. Definición y Normatividad*

El sistema de capitalización de intereses es un mecanismo adoptado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para los créditos a largo plazo. “Artículo 121. 1. Capitalización de intereses en operaciones de largo plazo. (Inexequible para créditos de vivienda) En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

El ICETEX por medio de la Resolución No. 01195 de 30 de julio de 1992, adoptó la capitalización de Intereses de los créditos educativos, resolviendo lo siguiente:

Artículo 1. “... El capital girado y los intereses causados durante la etapa de desembolsos conformarán el capital a pagar por el beneficiario sobre el cual se liquidarán los intereses para la etapa de amortización”

El crédito educativo del ICETEX se rige actualmente por el Decreto 2555 de julio de 2010 el cual reglamentó el accionar del capital financiero. Esta norma establece como característica de los créditos del ICETEX la capitalización de intereses. Veamos:

Artículo 10.7.1.1.11 literal b. En atención a que el crédito educativo de fomento es un crédito de proyecto que da acceso a los estudiantes a una formación académica que les haga posible adquirir la capacidad de generación de ingresos para atender el pago de sus obligaciones con el ICETEX, dicho crédito tendrá, entre otras, las siguientes características:

“... b. Mecanismos de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados...”

El acuerdo 029 de 2007, por el cual se adopta el reglamento del ICETEX, define las condiciones de financiación así: “El saldo de capital girado, los intereses generados en la época de estudios, en el periodo de gracia y demás valores adeudados al momento de pasar al periodo final de amortización, conformaran el nuevo capital pagar por el beneficiario, sobre el cual se liquidan los intereses durante el periodo final de amortización incluidos en la cuota fija o variable, mensual y sucesiva a pagar, hasta la cancelación total del crédito otorgado.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)

*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

#### 4.2. Método y Uso de la capitalización de los intereses.

El mecanismo de capitalización de intereses en los créditos educativos el ICETEX, hace que este se divida en tres etapas:

1. Periodo de Estudios: tiempo durante el cual el beneficiario se encuentra estudiando en el programa académico para el cual se le aprobó el crédito educativo. En este periodo se generan intereses corrientes
2. Periodo de Gracia: Período sin pago, que se le concede automáticamente y exclusivamente a los beneficiarios de las líneas de crédito de largo plazo, una vez culminen exitosamente su programa académico, durante este tiempo se generan intereses corrientes.
3. Periodo de Amortización: Periodo después de época de estudios, durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado y su duración es hasta el doble del tiempo financiado. Por ejemplo si se financia 1 año, tiene plazo para pagar la deuda en 2 años.

En la época de amortización el crédito se liquida teniendo en cuenta el capital prestado, más los intereses causados en época de estudios y sumados a los intereses del periodo de gracia. El resultado se denomina capital amortizado, sobre el cual se van a generar nuevos intereses a pagar.

$$\underbrace{(Kp + iee)}_{\text{Época de Estudio}} + ipg = \underbrace{NK + ipa}_{\text{Periodo de Amortización}}$$

Siendo:

*Kp*: Capital prestado  
*iee*: Intereses en Época de Estudio  
*ipg*: Intereses en Periodo de Gracia  
*NK*: Nuevo Capital  
*ipa*: Intereses causados en periodo de amortización

Esta situación hace que se cobre, nuevamente, intereses sobre intereses, situación que se encuentra prohibida por la legislación y jurisprudencia colombiana.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7<sup>a</sup> No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)

*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

Es por este motivo, que las deudas de los estudiantes que tienen un crédito con el ICETEX se incrementen hasta en un 100% el valor del capital prestado. A continuación, presentamos el estado real de la cuenta de un beneficiario de ICETEX, quien hoy se encuentra sin empleo y lo poco que consigue de manera informal lo destina para cubrir su exorbitante deuda con el ICETEX tratando de mantenerla al día, pues conoce las implicaciones de entrar en estado de mora, situación que no es ajena a la de miles de víctimas del ICETEX como ellos mismos se denominan.

	<p><b>CRÉDITO ACCES-ACCES</b> <a href="#">+ AMPLIAR INFORMACIÓN</a></p> <p><b>Deuda vigente por pagar</b></p>	<p>El saldo de la obligación a la fecha es</p> <p><b>\$12,261,051.58</b></p>
	<p><b>DESEMBOLSOS</b> <a href="#">+ AMPLIAR INFORMACIÓN</a></p> <p><b>Capital prestado por ICETEX</b></p>	<p>El total desembolsado es</p> <p><b>\$22,140,615.00</b></p>
	<p><b>PAGOS</b> <a href="#">+ AMPLIAR INFORMACIÓN</a></p> <p><b>Pagos realizados por el beneficiario</b></p>	<p>El total de pagos es</p> <p><b>\$29,437,011.30</b></p>

Fuente: Estado de cuenta de un beneficiario de crédito educativo del ICETEX, miembro de la Asociación Colombiana de Prestamos Educativos –ACUPE-

En este caso, este beneficiario el incremento del capital prestado por el ICETEX, frente a lo que ha pagado y el saldo actual de su deuda es del 88% lo que equivale a \$19.557.447.

A continuación vemos el estado de cuenta de un beneficiario que se encuentra en mora desde hace un año y que no podido continuar con el pago de su crédito, ya que con lo que gana no es posible pagar las altas cuotas que le corresponden.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

	<p><b>CRÉDITO ACCES-ACCES</b> <a href="#">* AMPLIAR INFORMACIÓN</a></p> <p><b>Deuda vigente por pagar</b></p>	<p>El saldo de la obligación a la fecha es <b>\$29,039,572.41</b></p>
	<p><b>DESEMBOLSOS</b> <a href="#">* AMPLIAR INFORMACIÓN</a></p> <p><b>Capital prestado por ICETEX</b></p>	<p>El total desembolsado es <b>\$29,811,650.00</b></p>
	<p><b>PAGOS</b> <a href="#">* AMPLIAR INFORMACIÓN</a></p> <p><b>Pagos realizados por el beneficiario</b></p>	<p>El total de pagos es <b>\$30,000,663.18</b></p>

Fuente: Estado de cuenta de un beneficiario de crédito educativo del ICETEX, miembro de la Asociación Colombiana de Prestamos Educativos –ACUPE–

En este caso, el beneficiario el incremento del capital prestado por el ICETEX, frente a lo que ha pagado y el saldo actual de su deuda es del 98% lo que equivale a \$29.228.585.

El valor de la cartera del ICETEX, a mayo de 2016 asciende a \$3.856.244.561.974 con un total de 411.276 usuarios. Cabe aclarar que la línea de crédito ACCES, es la cartera con mayores usuarios, con 212.386 por un valor de \$ 2.536.388.011.084.

#### *4.3 Aplicación de intereses a los créditos educativos.*

Según lo determina el acuerdo 029 de 2007, en su artículo 13 las condiciones financieras para el crédito son la *Tasa de Interés corriente*, la cual se aplica a durante la etapa de estudios y amortización y se liquida mensualmente sobre el saldo del capital adeudado y la *Tasa de Mora*, la cual se aplica en cualquier momento a partir del incumplimiento del pago.

En la ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo, se estableció que únicamente para los estratos 1,2, y 3 del SISBEN, que se encuentren dentro del puntaje establecido por el Ministerio de Educación Nacional, y quienes terminaran el correspondiente periodo académico, pagaría el capital adeudado más la inflación actualizada.

Para los beneficiarios que no cumplen con esta condición del SISBEN los intereses se calculan estableciendo el IPC más 10 puntos.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

Se viene argumentando por parte del Gobierno, que los intereses que se pagan al Banco Mundial, deben ser trasladados a los estudiantes, pero guarda silencio sobre el millonario aporte que las cooperativas hacen al ICETEX por concepto del 20% sobre las utilidades del sector cooperativo, según lo establecido en la ley 863 de 2003 el cual fue desarrollado por el acuerdo 009 de 2005 del ICETEX.

#### *4.4 Marco Jurisprudencial*

Sobre la capitalización de intereses, la Corte Constitucional en sentencia su C-383 de 1999, realizó el estudio de la adquisición de vivienda y ha dicho que para este tipo de créditos el Estado no puede ser indiferente al derecho de adquirir una vivienda digna y *“Por ello, el constituyente ordena al Estado la fijación de “las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho”, así como el promover “planes de vivienda de interés social”, y “sistemas adecuados de financiación a largo plazo”* en ese orden de ideas la sentencia deja de manifiesto la finalidad de la garantía del derecho por encima de la financiarización del mismo.

Mediante sentencia C-747 de 1999, la corte estableció un criterio muy importante al afirmar que *“la “capitalización de intereses”, sí resulta violatoria del artículo 51 de la Constitución para los créditos de vivienda tal y como se afirmaba en la sentencia anterior, en este caso la corte ha dicho que “las autoridades tienen por ministerio de la Constitución un mandato de carácter específico para atender de manera favorable a la necesidad de adquisición de vivienda, y facilitar su pago a largo plazo en condiciones adecuadas al fin que se persigue, aún con el establecimiento de planes específicos para los sectores menos pudientes de la población, asunto éste último que la propia Carta define como de “interés social”* es así como la Alta Corte genera un precedente de reconocimiento y garantía que puede corresponder a toda la gama de derechos constitucionales.

#### **5. Prohibición de la penalización del Pago Anticipado en Créditos Educativos**

Respecto a la prohibición de la penalización del pago de un crédito la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-313 de 2013 determinó que este tipo de implementaciones *“mejora de la relación entre entidades financieras y usuarios, pues las multas afectan negativamente la movilidad del consumidor que busca crédito”*, y que además establece un *“mecanismo que permitiera elevar el bienestar al aumentar la eficiencia del mercado en términos de consecución de créditos más asequibles, eliminando una de las fuentes más importantes de fidelización forzosa”*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

El Congreso de la República por medio de la ley 1555 de 2012, permitió a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito. Por lo tanto este mecanismo al igual que muchos otros es una manera de proteger las finanzas de los usuarios, que en cualquier momento pueden hacer un pago al capital adeudado sin tener que ser castigados por este hecho. De esta forma está primando el deudor y no los dueños del capital de mercado.

#### ***6. Del Cambio De La Junta Directiva***

El artículo 7 del presente proyecto de ley busca dar a la Junta Directiva del ICETEX, una representación eficaz, directa y participativa de la ciudadanía, representada por los usuarios de los créditos educativos, una veeduría ciudadana y los trabajadores.

El ICETEX como entidad financiera de carácter especial, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, debe adoptar los mecanismos adecuados para el acceso a la educación superior en Colombia, por lo tanto no puede ser ajena al mandato constitucional y legal vigente, ya que está desconociendo la intervención de la ciudadanía, al dejar a un lado a los beneficiarios de los créditos educativos, principalmente a los trabajadores y estudiantes, quienes son la razón de ser de esta entidad.

Es de gran importancia que los beneficiarios del ICETEX tenga voz y voto dentro de la Junta Directiva, de esta manera se estaría ejerciendo el derecho a la participación democrática de los ciudadanos.

#### ***6.1 Mandato Legal***

El control y vigilancia ciudadana en un Estado Constitucional, Social y Democrático de derecho, es la garantía de un ordenamiento eficaz, transparente y equitativo, ya que este como primer soberano de la Nación, debe tener una intervención directa en los diferentes organismos y entidades que cobijan a la administración pública.

Mediante la ley 850/2003, el Congreso de la República dentro de sus facultades reglamento las veedurías ciudadanas que se definen como *“el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño  
Senador de la República.*

Esta ley ha decretado que la vigilancia de la gestión pública se hará de manera especial sobre el manejo y destinación de los recursos públicos, dentro de estos se tendrán en cuenta criterios tales como “... y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado”

La vigilancia que puedan ejercer los ciudadanos no solo puede ser preventiva si no que esta puede ir más allá de la gestión ya realizada. Frente a esto la Corte Constitucional, mediante la sentencia C 292 de 2003 ha dicho que “La vigilancia a la gestión pública debe permitirse por regla general en cualquier momento, y no hacerlo sin justificación alguna constituye una restricción inadmisibles por desproporcionada. Por ejemplo, si durante la ejecución de una obra es cuando puede evidenciarse con mayor claridad una posible irregularidad, no resulta sensato rechazar el control concurrente con su realización, cuando es allí donde cobra mayor relevancia”

Por lo anterior resulta totalmente acertado que dentro de la Junta Directiva del ICETEX exista representación de los usuarios de los créditos educativos, de las veedurías ciudadanas y de los trabajadores, en la misma proporción que tiene el Gobierno, de esta forma se garantiza la participación y toma de decisiones igual proporción, sin afectar así a ninguna de las partes.

#### **7. Conveniencia del Proyecto de Ley.**

La carencia de rigurosos criterios establecidos en la ley para los créditos educativos, ha desembocado en un diseño defectuoso, cuya lógica está en función del mercado y no en la protección del derecho fundamental a la educación.

Los miles de afectados han dado testimonio de las siguientes consecuencias que tiene en sus vidas la ruina que les ha causado la impagable deuda del crédito educativo entregado por entidades como el ICETEX. Por este motivo los usuarios de los créditos del ICETEX, decidieron organizarse en una asociación que reivindica los derechos de los ciudadanos que se han visto afectadas por el embargo vitalicio al cual los ha sometido la entidad.

Una forma de resistencia frente a los desmanes del ICETEX ha sido la constitución de La Asociación Colombiana de Usuarios de Préstamos Educativos, ACUPE, se caracteriza por ser una Organización que ha dado voz a los miles de usuarios que no saben cómo actuar frente a los abusos del ICETEX. La constante denuncia por parte de sus asociados a través de los estrados y de los medios de comunicación, ha dejado ver que no son casos aislados o

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)



*Senén Niño Avendaño*  
*Senador de la República.*

situaciones extraordinarias que no tienen mayor importancia, por el contrario da el valor y la trascendencia que esta merece.

Es por ello, que presentamos a su consideración esta iniciativa legislativa para que sea discutida, y examinada con detenimiento ya que es indispensable actuar de inmediato y detener el embargo vitalicio que está afectando a toda una generación de jóvenes quienes el motor del crecimiento productivo del país

**SENÉN NIÑO AVENDAÑO**  
**Senador de la República**

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7<sup>a</sup> No 8-68 Oficina: 536

Tels: 3823519 – 3823510 Fax: 3823520

[www.senenadorsenen.com](http://www.senenadorsenen.com)